



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
DIRECCIÓN DE ETICA PROFESIONAL

Miraflores, 17 de abril del 2026

OFICIO N° ⁴⁵ -2026-CAL/DEP

Señora Doctora

NATHALY MAGUIÑA MENDOZA

Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Sipión Llona 350

Presente. -

PERU	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina de	ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
23 ABR. 2026	
Hora:	2:09 PM
Firma:	JZ:2614
Recibido por:	

Asunto : [REDACTED] multa de 02 URP- Expediente N° 243-2022

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, comunicarle que según el Expediente N°243-2022 del procedimiento disciplinario, el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante **Resolución N°1006-2024-CE- DEP-CAL**, de fecha 20 de setiembre del 2024, y la **Resolución N°002-243-2022-CE-DEP-CAL** de fecha 03 de noviembre del 2025. **Resuelve: Disponer la [REDACTED] multa de dos (02) URP al abogado [REDACTED] CAL N° [REDACTED], por el plazo de seis (6) meses, sanción que empieza a computarse desde el 06 de marzo del 2026 hasta el 06 de setiembre del 2026, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copia de lo siguiente:**

- Resolución N°1006-2024-CE- DEP-CAL, de fecha 20.09.2024
- Resolución N°01-151-2023-CE-DEP-CAL, de fecha 03.11.2025

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Colegio de Abogados de Lima

JORGE ANTONIO RAMÍREZ REYNA
Directora de Ética Profesional



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N°1006-2024/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 243-2022

Miraflores, veinte de septiembre
de dos mil veinticuatro. -

VISTA:

La queja interpuesta por [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] contra [REDACTED] con **Registro CAL N° [REDACTED]**, por presunta infracción al Código de Ética del Abogado.

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTO DE HECHO.

PRIMERO: Detalla la quejosa que el 07 de mayo de 2021, el quejado [REDACTED] se presentó en su centro de trabajo **CÉNTRRO EMERGENCIA MUJER DE LA COMISARIA DE CHORRILLOS** como abogado defensor de una señora, que fue evaluada por la quejosa.

El quejado se presentó como Abogado defensor de la señora evaluada, mostrando disconformidad por el informe psicológico que había emitido tras la evaluación a su patrocinada, Concluyéndose como **No Afectación Psicológica**

Indica la quejosa que, durante su permanencia del quejado en su oficina, empezó a decirle que debía cambiar el resultado del Informe Psicológico de su cliente, a pesar de que este ya había sido remitido a la Comisaria PNP solicitante.

El quejado le manifestó, que ella debía enviar un correo electrónico, presentando un nuevo Informe Psicológico, indicando que el primer Informe enviado, tuvo un error involuntario en su contenido. Se le explico al quejado que no se podía realizar ese tipo de actos y que ya había sido evaluada su cliente e incluso ya había expresado su disconformidad en el Libro de Reclamaciones, lo que tiene derecho de hacer según la conveniencia.



A pesar de lo comentado por la quejosa el quejado le dijo que se iba a quejar directamente al Ministerio de la Mujer y ante la Comisaria, perjudicándola en su legajo como profesional, pues él consideraba que lo solicitado por su persona es de considerarse una ayuda que se tiene que realizar.

Para la quejosa las infracciones éticas materia de investigación, es que el quejado para la obtención de pruebas que beneficien a su patrocinada, intento que se adulteren los resultados del informe psicológico y los mismos sean modificados a su conciencia, intentando persuadir a su persona y después intimidarla por lo que vulnero sus derechos.

Asimismo, ha intentado producir una injerencia mediante amedrentamiento en su contra al realizar varias visitas a su centro laborar para obtener documentación delicada.

II. DESCARGO.

SEGUNDO: El denunciado, quien fue debidamente notificado de la queja, conforme consta en autos a fojas 08. Sin embargo, no cumplió con presentar su descargo.

Consta del ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA llevada a cabo el 20 de agosto de 2024, que el quejoso no concurrió a la misma, estando notificado.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

TERCERO: Establecer si el denunciado cometió infracción a los siguientes artículos del Código de Ética del Abogado:

Artículo 6º.- Son deberes fundamentales del abogado:

Artículo 7º.- Obediencia de la ley

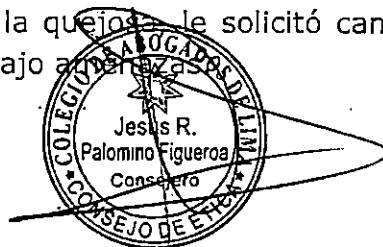
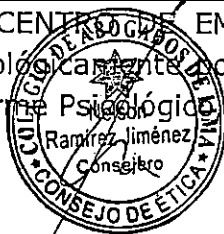
Artículo 8º.- Probidad e integridad

Artículo 62º.- Adulteración y destrucción de pruebas

Artículo 63º.- Influencias

IV. PREMISA NORMATIVA.

CUARTO: La presente queja es verificar si el quejado [REDACTED] como abogado defensor de una usuaria del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE CHORRILLOS, evaluada psicológicamente por la quejosa, le solicitó cambie el resultado del Informe Psicológico bajo amenazas



V. HECHOS PROBADOS.

QUINTO: Con la denuncia policial de fecha 08 de mayo de 2021, consta que la quejosa denunció la conducta del quejado [REDACTED], por pretender que en su condición de psicóloga y laborar en el Centro de Emergencia Mujer de Chorrillos donde emitió un Informe Psicológico de una usuaria que resultó ser cliente del quejado.

PRETENSIONES DEL QUEJADO:

Que, la quejosa en su condición de psicóloga cambie el resultado de su Informe Psicológico que había emitido y remitido a la Comisaría,

AMENAZAS,

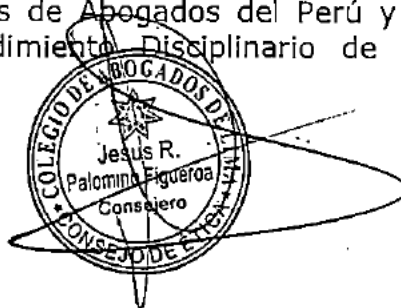
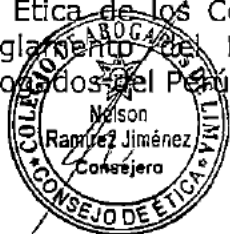
El quejado le exigía a la quejosa enviara nuevo Informe Psicológico, indicando que el Primer Informe había sido un error involuntario, La usuaria del CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE CHORRILLOS y cliente del quejado, obra a fojas 18 y 19, mediante Carta de fecha 07 de mayo de 2021, presentaron un documento ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP solicitando copia simple y/o certificada de documentos del Curriculum Vitae de la quejosa.

La quejosa, en cumplimiento de su deber profesional se negó a cambiar su Informe Psicológico respecto a la atención brindada a la cliente del quejado, hechos ratificados en la Audiencia Única resaltando la actitud desafiante del quejado quien no mostro respeto a la labor realizada por la quejosa.

Por lo que en atención a los argumentos precedentes y de acuerdo con las actuaciones de la investigación realizada y a los elementos probatorios presentados, los miembros del Consejo de Ética,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE **MULTA DE 02 UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (URP)** al agremiado [REDACTED] con **Registro CAL N° [REDACTED]**, en la queja interpuesta por [REDACTED] sanción establecida en el inciso a) del artículo 102° y 109° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú y artículo 59° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.



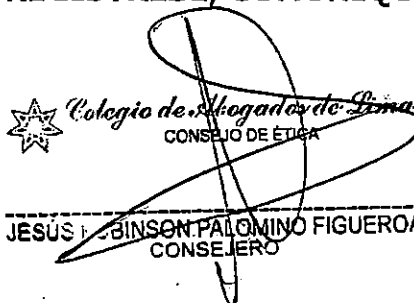



ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

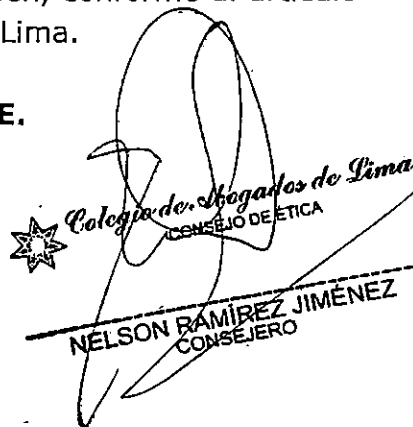

ARTÍCULO TERCERO: Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de Colegio de Abogados de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

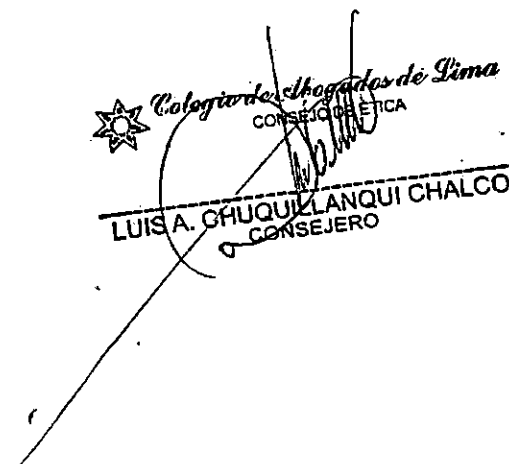

LACHCH


 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA

JESÚS ROBINSON PALOMINO FIGUEROA
CONSEJERO


 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA

NELSON RAMÍREZ JIMÉNEZ
CONSEJERO


 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA

LUISA CHUQUILLANQUI CHALCO
CONSEJERO



CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL CAL [REDACTED]

EXPEDIENTE 243-2022 - RES. FINAL - CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL

1 mensaje

CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL CAL [REDACTED]

11 de diciembre de 2024, 10:26

Para: [REDACTED]

Estimado (a): [REDACTED]

La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima dispuso mediante ACUERDO N.º 425-ACTA-11-08-2020-CAL/JD de fecha 11 de agosto del 2020 aprobar el procedimiento de notificaciones electrónicas adoptado por la Dirección de Ética Profesional, por lo que se ha visto notificar a las partes de manera virtual, a través de los correos electrónicos, a fin de no dilatar el tiempo transcurrido.

Que, estando al artículo 49º del Nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, señala que: "(...). pudiendo ofrecer domicilio procesal, correo electrónico o WhatsApp personal (...)".

Adjunto al presente, se remite la siguiente:

- Resolución del Consejo de Ética N.º 1006-2024/CE/DEP/CAL de fecha 20.09.24, recaída en el EXP. 243-2022

Se deja constancia que se llamó al abogado quejado a través del número de celular [REDACTED] a fin de informarle que se le notifica a su correo electrónico: [REDACTED] el cual se encuentra en el Registro del Colegio de Abogados de Lima.

Asimismo, es preciso solicitarle la confirmación del envío del mismo.

Nota: Cualquier tipo de documento que las partes requieran presentar al Consejo de Ética del CAL, deberán presentarlo a través de la mesa de partes virtual (www.cal.org.pe); mas no por este correo, que fue creado solo para notificaciones electrónicas.

Atentamente,
Secretaría Técnica
Consejo de Ética

RES. 1006-2024 - RES.FINAL - EXP.243-2022.pdf
142K



EXPEDIENTE 243-2022 - RES. FINAL - CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL

19 de diciembre de 2024, 0:36

Para: CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL CAL [REDACTED]

Señores
CONSEJO DE ÉTICA DEL CAL

Siendo hoy 09.12.2024 a horas 12:34 del mediodía, declaró haber tomado conocimiento de la notificación de la N°1006-2024/CE/DEP/CAL, y pongo a conocimiento que se procederá a interponer el Recurso de Apelación Correspondiente.

Atentamente.

[REDACTED]

[El texto citado está oculto]



NOTIFICACIÓN

CARGO

SEÑOR (A) : [REDACTED]

DIRECCION : [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE : 243-2022

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N°1006-2024-CE/DEP/CAL de fecha 20.09.2024 RF

Recibido por:DNI N°:.....
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento)

Parentesco/Familiar: Fecha: Hora:

N° Celular: Correo Electrónico:

Firma:.....
(De quien recepciona el documento)

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- La Dirección no existe
- Bajo puerta

Nota:

Datos del Inmueble:

- Tipo: Casa Puerca: Fierro Suministro: Luz N°.....
Edificio Madera Agua N°.....
- Color de fachada: N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

• **ART. 155 CPC Objeto de la Notificación**
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso. Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

• **ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado**
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiera firmar, de lo cual se dejara constancia

• **ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas**
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si se encuentra en el lugar, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejara debajo de la puerta, según corresponda, para que se entregue a la persona a quien se refiere el Artículo 459°. 11.12.2024 - JV

MIMP - PROGRAMA NACIONAL LEY 2017
CEM 24 HORAS CHORRILLOS
21 JUN 2025
RECIBIDO
HORA: 1:28 P.M. FIRMA: [Firma]



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 002-243-2022-CAL/DEP/CE

EXPEDIENTE N° 243-2022

Miraflores, 03 de noviembre de 2025

VISTO: Se **AVOCAN** a su conocimiento los miembros del Consejo de Ética integrado por el Presidente del Consejo de Ética: [REDACTED] y los Consejeros: [REDACTED] y,

CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 001-243-2022-CAL/DEP/CE, se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesta por [REDACTED], otorgándole el plazo de (05) días hábiles, para la subsanación, bajo apercibimiento de ser rechazado el escrito de apelación y continuar el proceso; SEGUNDO. - De la revisión de los actuados se advierte que el señor [REDACTED], ha sido notificado vía correo electrónico el 09 de octubre de 2025, conforme al cargo de notificación que obra en autos, sin embargo, no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Ética N° 001-243-2022-CAL/DEP/CE; y habiendo transcurrido el plazo concedido en demasía, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado;

El Consejo de Ética, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el escrito de apelación presentado por [REDACTED], conforme a lo dispuesto en Resolución del Consejo de Ética N° 001-243-2022-CAL/DEP/CE de fecha 11 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR CONSENTIDA la Resolución del Consejo de Ética N° 1006-2024/CE/DEP/CAL de fecha 20 de septiembre de 2024; **DISPONIENDO** la remisión de los actuados a la Dirección de Ética profesional, a fin de que se **EJECUTE LA MEDIDA DISCIPLINARIA IMPUESTA** conforme a lo establecido en la Resolución del Consejo de Ética N° 1006-2024/CE/DEP/CAL. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -**

MSL

Abog. Felix Vasi Zavallos
Consejero

Abog. Fernando Castañeda Ipanza
Consejero

CONSEJO DE ÉTICA
MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ETICA

NOTIFICACIÓN

EXP. N.º 243 – 2022

SEÑOR (A): [Redacted]

DIRECCIÓN: [Redacted]

Se adjunta:

- Copia de la Resolución del Consejo de Etica N° 002-243-2022-CAL/DEP/CE, emitida con fecha de 03 de noviembre de 2025 (fs. 01)

Recibido por: [Redacted] DNI N°: [Redacted]
(Nombre y Apellido de quien recibe el documento).

Parentesco/Familiar: compañera de trabajo Fecha: 19/01/2026 Hora: 16:56

Firma: [Redacted] Correo electrónico: [Redacted]
(Nombre y Apellido de quien recepciona el documento)

Dirección:

Celular:

Observación Detallada:

- Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acta de notificación.
- Quién atendió no quiso recibir la notificación.
- Se dejó en el buzón del edificio o casa
- Se dejó en portería o vigilante
- Bajo puerta



Nota:

Datos del Inmueble:

- Tipo: [Redacted] Suministros: Luz N°
Agua N°
- Color de fachada: [Redacted] N° de puerta lado izquierdo: N° de puerta lado derecho:

ART. 155 CPC Objeto de la Notificación
El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. El Juez, en decisión motivada, puede ordenar que se notifique a persona ajena al proceso.
Las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados.

ART. 160 CPC Entrega de la cédula al interesado
Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia

ART. 161 CPC Entrega de la Cédula a Personas Distintas
Si el notificador no encontrara a la persona a quien va notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día indicado en este con el objeto de notificarlo. Si tampoco se la hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la portería, en el departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160°. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso como se dispuso ante a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.
Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el Artículo 459°.
07-01-2026



**Notificación Electrónica Exp. 243-2022**

message

Thu, Mar 5, 2026 at 4:30 PM

Estimado/a señor/a:

Por medio del presente, se le notifica la Resolución del Consejo de Ética N.º 002-243-2024/CE/DEP/CAL., de fecha 3 de noviembre de 2025, correspondiente al expediente N.º 243-2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a las modalidades de notificación, y, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 49º del Nuevo Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú, señala que "(...) pudiendo ofrecer domicilio procesal, correo electrónico o WhatsApp personal (...)" se procede con la notificación vía correo electrónico.

Adjunto al presente, se remite la siguiente:

- Copia de la Resolución del Consejo de Ética N.º 002-243-2024/CE/DEP/CAL., de fecha 3 de noviembre de 2025, correspondiente al expediente N.º 243-2022.

POR FAVOR, SÍRVASE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Importante: Cualquier documento dirigido al Consejo de Ética deberá presentarse a través de la mesa de partes virtual (www.cal.org.pe). Este correo ha sido habilitado exclusivamente para efectos de notificación electrónica, por lo que no se recibirán escritos por esta vía.

Atentamente,

Secretaría Técnica
Consejo de Ética
Colegio de Abogados de Lima

LRM

Email trackeado con Mailsuite • Darse de baja

Res. N° 002-243-2022-Exp. 243-2022.pdf
312K